

**Por medio del cual se modifican los Artículos 3º, y 19º. de la Resolución 0079 del 6 de febrero de 2006.**

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, E.S.P. en uso de las facultades delegadas por el Acuerdo No. 14 del 24 de julio de 2002 de Junta Directiva de la E.A.A.B-ESP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el literal h) del artículo 15 del acuerdo de Junta Directiva No. 01 del 28 de enero de 2002, por medio del cual se expiden los estatutos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P, en concordancia con el artículo 58 del decreto ley 1421 de 1993, señalan que es función del Gerente General la dirección de los aspectos laborales de la Empresa y la expedición de los actos relacionados con la administración del personal al servicio de la entidad.

Que mediante el Acuerdo 14 del 24 de julio de 2002 la Junta Directiva modificó los artículos 9º. y 15 de los Estatutos de la E.A.A.B-ESP, con base en el cual la Junta asumió la función de expedir, actualizar y modificar el manual específico de funciones y requisitos de los servidores públicos de la entidad.

Que a través del párrafo del artículo primero del Acuerdo 14 de julio de 2002, la Junta Directiva de la E.A.A.B-ESP delegó en el Gerente General, la facultad de expedir, actualizar y modificar el manual específico de funciones y requisitos de los servidores públicos de la entidad.

Que según consta en el Acta del Comité de Desarrollo Humano y Empresarial No. 54 del 17 de febrero de 2006, la Administración en conjunto con la Organización Sindical, aprueba realizar los siguientes ajustes: Para el cargo Operador de Equipo Técnico Especializado, Nivel 32 en el requisito de Educación no tener en cuenta el CAP en Mecánica Diesel. Para el cargo de Conductor Operativo, Nivel 41 cambiar la licencia de conducción de 6º categoría por 5º categoría.



92

Por medio del cual se modifican los Artículos 3º, y 19º. de la Resolución 0079 del 6 de febrero de 2006.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.:** Modificar el Artículo 3º. de la Resolución 0079 del 06 de febrero de 2006 el cual quedará así: Modificar las funciones y requisitos mínimos para los cargos Operador de Equipo Técnico Especializado, Nivel 032, códigos 0721-002, 0817-002, 0817-008, 0857-002, 0857-003, 0847-002, 0817-003, 0837-002, 0847-003, 0847-004, 0827-002, 0857-004, 0857-005, 0847-005, 0857-007, 0837-005, 0857-008 y 0721-012 de la siguiente forma:

#### FUNCION GENERAL

Responder por la operación y funcionamiento de los equipos pesados de propiedad de la Empresa tales como: dragas, palas, camiones y similares, remolques, buldózer, motoniveladoras, cargadores, retroexcavadoras, grúas, equipos automáticos de limpieza, equipos automáticos para investigación e inspección de tuberías y otros similares.

#### FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Inspeccionar diariamente los equipos que deba operar para comprobar el perfecto estado de funcionamiento de motor, frenos, cerraduras, así como el adecuado nivel de combustibles, lubricantes, refrigerantes y demás sistemas y adoptar las precauciones necesarias para la seguridad del personal, el equipo y/o la carga transportada.
2. Controlar y/o suministrar en forma adecuada y en el momento que sea necesario los combustibles, lubricantes, refrigerantes y demás elementos requeridos para el correcto funcionamiento de los equipos, teniendo en cuenta las características, normas y especificaciones aplicables al tipo de equipo que se trate.
3. Instalar y operar adecuadamente los equipos para efectuar los trabajos que le sean asignados, cumpliendo las normas e instrucciones recibidas de acuerdo con el tipo de labor que deba ejecutar.





Por medio del cual se modifican los Artículos 3º, y 19º. de la Resolución 0079 del 6 de febrero de 2006.

4. Velar por el correcto y eficiente manejo y funcionamiento de los equipos asignados a los operadores de niveles inferiores cuando las circunstancias así lo requieran.
5. Inspeccionar y revisar las partes generales y los accesorios de los equipos comprobando su perfecto estado de funcionamiento antes de la iniciación de los trabajos.
6. Efectuar los trabajos de limpieza, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de alcantarillado de la ciudad, en los sitios indicados y de acuerdo con las instrucciones recibidas, cuando le corresponda operar este tipo de equipo.
7. Interpretar y cumplir las señales, normas y demás medios colocados en el lugar donde labore y/o en las vías que transite, con el propósito de evitar accidentes o daños en los equipos y/o a terceros.
8. Informar de inmediato al Jefe y a Equipo Automotriz sobre cualquier anomalía o desperfecto en el funcionamiento del equipo, con el fin de que se tomen las medidas correctivas del caso.
9. Operar los equipos de acuerdo con las normas de salud ocupacional, controlando que el área de operación del equipo este libre de peatones, con las señales preventivas requeridas, aplicar su criterio para subsanar dificultades e imprevistos o para detener la operación del equipo si fuere necesario.
10. Inspeccionar la distribución de carga del equipo o vehículo a operar y verificar que se encuentre dentro de los límites máximos permisibles.
11. Aplicar las normas de seguridad establecidas para el transporte de maquinaria y/o equipos en remolques y tractomulas, utilizando para ello garrochas, poleas, templetos y demás medios o sistemas para sujetar y/o soportar la carga transportada.
12. Llevar y mantener registros actualizados de las revisiones, cambios de lubricantes, sincronizaciones y reparaciones efectuadas en los equipos a su cargo, así como de las ordenes de entrega de aceites, combustibles,


  
9/2

Por medio del cual se modifican los Artículos 3º, y 19º. de la Resolución 0079 del 6 de febrero de 2006.

grasas y demás requeridos para el adecuado mantenimiento de los equipos.

13. Cumplir estrictamente las normas de tránsito y transportes vigentes para la conducción y movilización de este tipo de vehículos, dentro de las zonas urbanas o carreteras abiertas.
14. Conducir el vehículo o equipo según las órdenes recibidas, dentro o fuera del sector urbano y siempre por las vías para el fin indicado.
15. Realizar el cargue y descargue de materiales o elementos, en cumplimiento de las instrucciones que le sean proporcionadas.
16. Mantener en completo orden, presentación y aseo el equipo o vehículo asignado, entregándolo a quien lo releve en las mejores condiciones de mantenimiento y funcionamiento.
17. Mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento, las herramientas y/o equipos adicionales que se le confien y responder por los daños y desperfectos ocasionados, distintos al desgaste natural.
18. Informar al Jefe Inmediato sobre el desarrollo de los trabajos encomendados, así como de los inconvenientes o dificultades en la ejecución de los mismos.
19. Informar oportunamente al Jefe Inmediato, a Equipo Automotriz y al Jefe de Salud Ocupacional, los accidentes e imprevistos ocurridos, reportando los daños ocasionados al vehículo.
20. Cumplir las normas contempladas en los Reglamentos Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene Industrial de la Empresa.
21. Ejecutar otras labores inherentes al cargo, que le asigne su Jefe Inmediato.

#### REQUISITOS MÍNIMOS

  
9/3  
2

Por medio del cual se modifican los Artículos 3°, y 19°. de la Resolución 0079 del 6 de febrero de 2006.

**A. EDUCACION:** Noveno (9°) grado de educación básica secundaria aprobado, Licencia de conducción de 6a. Categoría vigente.

**B. EXPERIENCIA:** Dos (2) años de experiencia específica ó tres (3) años de experiencia relacionada con el cargo a proveer.

**C. COMPENSACION:** Las equivalencias establecidas en la presente Resolución.

**D. RESPONSABILIDADES:** 1. Maquinaria, Equipo y Herramientas: Por la máquina y accesorios y por las demás herramientas, materiales e insumos que le sean asignados o se le confien para la correcta ejecución de los mismos.

2. Supervisión de Personal: Coordina y orienta las funciones de los ayudantes de operación de maquinaria.

3. Seguridad de Otros: Por el cuidado y observación de las medidas preventivas necesarias para evitar daños o perjuicios a bienes y personas de la Empresa y/o terceros.

**E. MOTIVACION PARA EL TRABAJO:** El titular requiere para su eficaz desempeño, alta motivación hacia la dedicación a la tarea y grupo de trabajo.

**F. HABILIDADES:** El titular del cargo para desempeñarse eficientemente, debe obtener alto grado en los factores de precisión de control, movimiento de manos, orientación espacial, campo visual, combinación de varios miembros, tiempo de reacción, precisión, movimientos repetitivos, continuo, en serie, estático, aptitud de análisis y aptitud matemática.

**G. RASGOS DE PERSONALIDAD:** El titular del cargo debe estar en la curva normal para los factores de iniciativa, adaptabilidad al entorno físico social y grupo de trabajo; seguridad, tranquilidad y relaciones interpersonales.

**H. OBSERVACIONES GENERALES:** Entrenamiento e inducción: Se requiere inducción en el cargo.

**I. RIESGOS EN EL TRABAJO:** De acuerdo con el panorama de riesgos elaborado por el área de salud ocupacional.



Por medio del cual se modifican los Artículos 3º, y 19º, de la Resolución 0079 del 6 de febrero de 2006.

**J. CONDICIONES FÍSICAS:** Condiciones visomotrices óptimas. Sistema autoreflejo óptimo.

**K. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL PERFIL:** El trabajo se desarrolla a la intemperie y bajo diferentes temperaturas, el ejercicio del cargo requiere levantar objetos pesado, y para la división de abastecimiento El titular del cargo requiere saber nadar.

**ARTÍCULO 2º.:** Modificar el Artículo 19 de la Resolución 0079 del 06 de febrero de 2006 el cual quedará así: Modificar las funciones y requisitos mínimos para los cargos de Conductor Operativo, Nivel 41, códigos 0817-010, 0817-004, 0857-009, 0817-005, 0857-010, 0817-006, 0817-007, 0857-011, 0817-009, 0837-006, 0826-005, 0857-012, 0847-007 y 0837-010 de la siguiente forma:

#### **FUNCION GENERAL**

Responder por la operación y funcionamiento de los vehículos tales como: volquetas, carrotaques, camiones, buses, furgones, busetas y similares.

#### **FUNCIONES ESPECIFICAS**

1. Efectuar con el vehículo asignado, los trabajos que le ordene su Jefe Inmediato, para el transporte del personal o de elementos y colaborar en el cargue y descargue de los últimos, siguiendo las instrucciones precisas que le sean proporcionadas.
2. Inspeccionar diariamente el vehículo que se le asigne, para comprobar el perfecto estado de funcionamiento de: motor, llantas, frenos, cerraduras, así como el adecuado nivel de combustibles, lubricantes, refrigerantes y demás sistemas y precauciones necesarias para la seguridad del personal, el vehículo y la carga transportada.
3. Inspeccionar el peso y distribución de la carga en el vehículo verificando que esté dentro de los límites permitidos y velar porque ésta llegue correctamente a su destino.

  
9/8

Por medio del cual se modifican los Artículos 3º, y 19º. de la Resolución 0079 del 6 de febrero de 2006.

4. Cumplir estrictamente con las normas de las autoridades de Tránsito y Transportes vigentes, para la conducción y movilización de vehículos, dentro de las zonas urbanas o carreteras abiertas.
5. Conducir el vehículo, según las órdenes recibidas, dentro o fuera del sector urbano y siempre por las vías propias para el fin indicado.
6. Mantener en completo orden, presentación y aseo, el vehículo asignado, controlar y/o suministrar oportunamente los combustibles y lubricantes necesarios, entregándolo a quien lo releve, en las mejores condiciones y funcionamiento.
7. Llevar y mantener registros actualizados de las revisiones, cambios de lubricantes, sincronizaciones y reparaciones efectuadas en el vehículo a su cargo, así como de las órdenes de entrega de combustibles, lubricantes y demás requeridos para el adecuado mantenimiento del vehículo.
8. Mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento las herramientas y equipos que se le confíen y responder por los daños y desperfectos ocasionados, distintos al desgaste natural.
9. Informar al Jefe Inmediato sobre el desarrollo de los trabajos encomendados, así como de los inconvenientes o dificultades en la ejecución de los mismos.
10. Informar oportunamente al Jefe inmediato, a la Dirección de Servicios Generales - Equipo Automotriz y a la División Desarrollo de Personal - Salud ocupacional, los accidentes e imprevistos ocurridos, reportando los daños ocasionados al vehículo.
11. Cumplir las normas contempladas en los Reglamentos Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene Industrial de la Empresa.
12. Guardar confidencia sobre las conversaciones y cualquier otro asunto o decisión que conozca con ocasión de sus funciones.
13. Mantener una excelente presentación personal utilizando la dotación de labor suministrada por la Empresa.





Por medio del cual se modifican los Artículos 3º, y 19º. de la Resolución 0079 del 6 de febrero de 2006.

14. Ejecutar otras labores inherentes al cargo, que le asigne su Jefe Inmediato.

#### REQUISITOS MÍNIMOS

**A. EDUCACION:** Séptimo (7º) grado de educación básica secundaria aprobado. Licencia de conducción de quinta (5ª). categoría vigente.

**B. EXPERIENCIA:** Dos (2) años de experiencia relacionada con el cargo a proveer.

**C. COMPENSACION:** Las equivalencias establecidas en la presente Resolución.

**D. RESPONSABILIDADES:** 1. Equipo, Maquinaria, Herramientas o Materiales: Por el vehículo a su cargo, elementos a transportar y por los demás que en razón de sus funciones deba operar, le sean asignados o se le confíen para el ejercicio de sus funciones.

2. Seguridad de Otros: Por el personal que transporta en razón de sus funciones.

3. Informes y Registros: Por llevar y mantener registros actualizados de las revisiones, cambios de lubricantes, sincronizaciones y reparaciones efectuadas en el vehículo a su cargo.

**E. MOTIVACION PARA EL TRABAJO:** El titular del cargo requiere para su eficaz desempeño alta motivación hacia el logro, dedicación a la tarea y aceptación de la autoridad.

**F HABILIDADES:** El titular del cargo para desempeñarse eficientemente, debe obtener alto grado en los factores de combinación de varios miembros, orientación hacia una respuesta operativa, tiempo de reacción, destreza manual, estabilidad de brazo y mano, precisión, orientación espacial, inducción-deducción, movimiento repetitivo, movimiento de serie y aptitud de organización.

**G. RASGOS DE PERSONALIDAD:** El titular del cargo debe estar en la curva normal para los factores de sociabilidad, amabilidad, iniciativa, relaciones

  
98



Por medio del cual se modifican los Artículos 3º, y 19º. de la Resolución 0079 del 6 de febrero de 2006.

interpersonales, iniciativa, adaptabilidad al trabajo en grupo, adaptabilidad a situaciones de supervisión y tranquilidad.

**H. OBSERVACIONES GENERALES:** 1. Entrenamiento e Inducción: El titular requiere inducción en el cargo.

**I. RIESGOS EN EL TRABAJO:** De acuerdo con el panorama de riesgos elaborado por el área de Salud ocupacional.

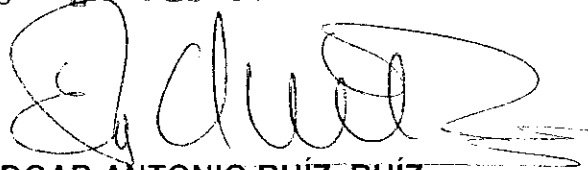
**J. CONDICIONES FISICAS:** Condiciones visomotrices óptimas.

**K. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL PERFIL:** El titular requiere laborar ocasionalmente fuera de la jornada ordinaria en días nocturnos y/o festivos.

**ARTÍCULO 3º.:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 FEB 2006



**EDGAR ANTONIO RUÍZ RUÍZ**  
Gerente General

Proyecto: Luis Eduardo Botia  
Revisó: Jaime Vargas S.  
Aprobó: Omar Prias C.

8